

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 2 del actual, número 245, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Creando la Dirección General de Archivos y Bibliotecas en el Ministerio de Educación Nacional.

«Preservado en su mayor parte nuestro inmenso tesoro documental y bibliográfico por un favor especialísimo de la Divina Providencia, tan manifiesto en tantos acontecimientos de nuestra Gloriosa Cruzada, no sólo se debe, por imperativo de gratitud y de experiencia, colocarle materialmente a salvo de fortuitos e irreparables accidentes; débense también dictar aquellas reglamentaciones adecuadas para el más útil acceso y servicio de tan vastas e importantes reservas de investigación y de cultura; hay que planear y realizar, sobre todo, una política de ensanchamiento de métodos, de revitalización de estímulos, de sistematización general del aprovechamiento de Bibliotecas y Archivos, que abarque el curso de la educación, hasta llegar a las cumbres universitarias, en las que el impulso hacia la investigación propia ha de ser ya el fruto original y sustancioso de la completa integración de la personalidad cultural.

Urge, en efecto, impregnar tanto a nuestras jóvenes generaciones estudiantiles, como a nuestros investigadores ya expertos y formados, de un espíritu dinámico y vivaz que sepa huir de aquel marasmo, de aquella parálisis mortal de la metódica búsqueda en las auténticas y valiosísimas fuentes históricas, de aquello que pudiera llamarse «el romanticismo de la investigación» del siglo diez y nueve, de

cuyo gravísimo pecado intelectual y patriótico, fustigado por la lección y ejemplo de Menéndez y Pelayo, se derivaron tan funestas consecuencias: el desconocimiento verídico de nuestra Historia, sobre todo en la fase imperial hispanoamericana; la persistencia de la mendaz y odiosa Leyenda Negra, la desfiguración de nuestras grandes personalidades, el pesimismo del noventa y ocho, el europeísmo antiespañol consecuente....

Cuando a través de tantos y tan gloriosos sacrificios y heroísmos nuestras juventudes redimen por fin a España y la enlazan con sus más puras tradiciones y reviven nuestros imperiales anhelos, la revalorización sistemática y fervorosa de nuestro patrimonio bibliográfico y documental constituye una política cultural inexcusable, ya iniciada felizmente por el Ministerio de Educación Nacional, y cuyo total desarrollo ha de servir de coronamiento a los amplios cauces hispánicos, clásicos y humanísticos que la Reforma general de la Enseñanza española ha abierto a nuestras jóvenes generaciones.

Para ello, se ha de crear necesariamente el instrumento director adecuado, bajo la forma de un Organismo Central, con la Autoridad y eficacia indispensables para la consecución de tan importantes finalidades.

En su virtud.

DISPONGO:

Artículo primero. Queda creada la Dirección General de Archivos y Bibliotecas en el Departamento de Educación Nacional.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Hacienda serán habilitados los créditos necesarios para el funcionamiento del nuevo Servicio.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve. =Año de la Victoria.= FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

No habiéndose cumplido por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que abajo se citan el servicio de remisión a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja de los datos relacionados con el Censo patronal y obrero de cada término municipal o de las rectificaciones solicitadas por dicha Caja, servicio que se les ordenó por Circular de este Gobierno Civil, publicada en el B. O. de la provincia, correspondiente al día 2 de agosto último; prevengo tanto a los señores Alcaldes como Secretarios, que si para el día 16 de septiembre actual no diesen exacto cumplimiento al mencionado servicio, les impondré a cada uno la sanción correspondiente, con la que desde luego quedan ya conminados. He de advertir asimismo que será más severo en la imposición de dicha sanción a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos cuyos nombres van entrecomillados, por ser reincidentes en el retraso del cumplimiento de este servicio, según me comunica la Caja de Previsión Social.

Burgos 7 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

**

RELACION QUE SE CITA

Aforados de Monco, Ausines (Los), «Bahabón de Esgueva», «Balbases (Los)», «Barbadillo de Herreos», Barbadillo del Mercado «Barbadillo del Pez», «Bascuña», «Berzosa de Bureba», «Cabezón de la Sierra», Canicosa de la Sierra, Carcedo de Burgos, Castriello del Val, Gelada del Camino,

Cerezo de Riotirón, Cernégula, Cilleruelo de Abajo, «Contreras», Covarrubias, «Cubo de Bureba», «Cuevas de San Clemente», Fontioso, «Fresneña», «Fucitecén», «Gamonal de Riopico», Gredilla la Polera, Grisaleña, Gumiel del Mercado, Hontoria del Pinar, «Hontoria de Valdearados», «Hoyuelos de la Sierra», Junta de Rio de Losa, Junta de Traslaloma, Mambrilla de Castrejón, Merindad de Castilla la Vieja (ampliación), «Merindad de Cuesta-Urria», «Miraveche», Olmillos de Muñó, Oquillas, Palacios de Benaver, «Pinilla de los Barruecos», Pinilla de los Moros, «Pinilla-Trasmonte», «Pino de Bureba», Poza de la Sal, «Presencio», «Redecilla del Camino», «Reinoso», «Renuncio», Revilla (La), «Riocerezo», «Roa», «Robredo-Temiño», Royuela de Riofranco, «Rubena», Salas de los Infantes, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Vicente del Valle (ampliación), San Juan del Monte, Santa Cruz de Juarros, Santa María del Campo (ampliación), Santa María del Invierno (ampliación), Santa María de Mercedillo (ampliación), Tobes y Rahedo, Tordomar (ampliación), Tórtoles de Esgueva, Valle de Mena, Valle de Tobalina, «Valle de Valdeaguna», «Vitoria de Rioja», «Villaescusa la Sombría», Villafruela, «Villagonzalo-Pedernales», Villalbilla de Burgos, «Villamartin de Villadiego», Villamedianilla, Villamiel de la Sierra, «Villanueva de Carazo», Villasilos, «Villaverde del Monte», Villaverde-Mogina, Villegas, Yudego y Villandiego y «Zuñeda».

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Aviso importante.

Habiendo quedado terminada la distribución de boletines de inscripción para la prestación personal a favor del Estado, se previene que durante los días 10 al 23 del actual, tendrá lugar la recogida de

los mismos; transcurrido el indicado plazo, la presentación deberá hacerse en las Oficinas de este servicio, instaladas provisionalmente en la calle de Madrid, número 9 (Hospital provincial) hasta el día 30 de los corrientes.

Igualmente se pone en conocimiento de los señores industriales la obligación que tienen de presentar la declaración jurada del personal a sus órdenes, dentro del plazo y normas arriba indicadas.

Burgos 7 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.=El Comisario-Interventor.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE BURGOS

Circular núm. 13.

De grandísimo interés para los industriales que empleen azúcar en la elaboración de sus preparados.

Las nuevas disposiciones de carácter general, dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 24, para la adquisición y distribución del azúcar, obligan a los industriales mencionados en el epígrafe de esta Circular núm. 13, a remitir a esta Delegación Provincial, dentro de un plazo máximo de ocho días, una declaración jurada en la que señalen las cantidades que tienen que emplear para la fabricación de sus productos, en cada uno de los meses del año corriente, incluido el de septiembre actual, debiendo tener en cuenta que las cantidades que soliciten no deben ser superiores a las empleadas en sus fábricas o laboratorios en igual mes del año anterior al del Alzamiento Nacional.

Las nuevas industrias acreditarán sus necesidades mensuales mediante certificación expedida al efecto por la Jefatura Provincial de Industria de Burgos.

Se les previene de que, la falsedad en estas declaraciones, será sancionada con la paralización de los suministros.

Las industrias comprendidas en esta obligación, son las siguientes:
Fábricas de Gaseosas, Conservas, Chocolates, Turrónes, Caramelos, Helados y similares, Vinos y Licores, Laboratorios, Torrefacción de cafés, Confiterías, así como la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y similares y, en general, todas aquellas industrias que precisen del empleo del azúcar para sus fines industriales.

Todas aquellas declaraciones que tengan entrada en las Oficinas de esta Delegación después del día 15 del actual, no serán tenidas en consideración para el reparto del cupo del mes de septiembre corriente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 6 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.=El Delegado Provincial interino, J. F. de Astor y Barona.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Padrón municipal de habitantes.

No habiendo sido retirada aún de esta Sección Provincial de Estadística la documentación presentada por los Ayuntamientos, que al pie se relacionan, relativa a la rectificación del Padrón municipal de habitantes, correspondiente al día 31 de diciembre de 1938, a pesar de haberles sido notificada oportunamente su aprobación, los señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos se servirán disponer, a la mayor brevedad que, persona debidamente autorizada, se presente en esta Oficina, durante los días y horas hábiles de la misma, y se haga cargo de la precitada documentación para su entrega en la Alcaldía.

Ayuntamientos que no han retirado la documentación

Acedillo.
Agés.
Aguilar de Bureba.
Altos (Los).
Arauzo de Miel.
Arauzo de Salce.
Arcos.
Arroyal.
Bahabón de Esgueva.
Balbases (Los).
Barrios de Bureba (Los).
Bascuñana.
Busto de Bureba.
Cabezón de la Sierra.
Cabia.
Canicosa de la Sierra.
Carcedo de Bureba.
Carcedo de Burgos.
Cardeñadizo.
Cascajares de Bureba.
Castil de Lences.
Castrillo del Val.
Castrillo de Riopisuerga.
Celada del Camino.
Celadilla Sotobrin.
Ciadoncha.
Cogollos.
Condado de Treviño.
Coruña del Conde.
Cubo de Bureba.
Cueva de Juarros.
Cuevas de Amaya.
Cuevas de San Clemente.
Eterna.
Fresneda de la Sierra Tirón.
Fresnillo de las Dueñas.
Fresno de Riotirón.
Fuentelísendo.
Galarde.
Hermosilla.
Hinestrosa.
Hontomin.
Hornillos del Camino.
Hoyuelos de la Sierra.
Isar.
Junta de Oteo.
Junta de Villalba de Losa.
Lences.
Lodoso.
Mamolar.
Mansilla de Burgos.
Mazuela.
Melgar de Fernamental.
Nerindad de Cuesta Urría.

Miraveche.

Molina de Ubierna (La).
Moradillo de Sedano.
Navas de Bureba.
Nuez de Abajo (La).
Olavillos de Muñó.
Oqui las
Palacios de Benaver.
Páramo del Arroyo.
Pardilla.
Pedrosa de Rio Ubel.
Pesquera de Ebro.
Pineda de la Sierra.
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla de los Moros.
Pinilla Trasmonte.
Pradoluengo.
Presencio.
Puentedura.
Quintanaález.
Quintanaortuño.
Rebolcedas (Las).
Redecilla del Camino.
Regumiel de la Sierra.
Reinoso.
Revilla Vallegera.
Rezmondo.
Salas de los Infantes.
Saldaña de Burgos.
San Millán de Lara.
San Quirce de Riopisuerga.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Cruz del Valle Urbión.
Santa María del Campo.
Santa María de Mercedillo.
Sequera de Haza (La).
Solas de Bureba.
Sotovelanos.
Sotresgudo.
Terradillos de Esgueva.
Tordómar.
Torrecilla del Monte.
Torelara.
Tubilla del Lago.
Urrez.
Valdeande.
Valle de Valdelaguna.
Valle de Zamanzas.
Vegas (Las).
Vid de Bureba (La).
Vileña.
Villaescusa la Sombria.
Villafuella.
Villalbilla de Villadiego.
Villamartin de Villadiego.
Villamedianilla.
Villamiel de la Sierra.
Villanueva de Carazo.
Villasur de Herreros.
Villaveta.
Viltovela de Esgueva.
Villusto.
Zarzosa de Riopisuerga.
Zumel.

Burgos 6 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.=El Jefe Provincial de Estadística, Raimundo Sastre.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

D. Julián Sanz Ogazón, Habilitado que ha sido de los Maestros de las Escuelas Nacionales de los partidos judiciales de Castrojeriz y Roa, solicita la devolución de las fianzas que tiene constituidas para responder de su gestión al frente del citado cargo, consistente en siete mil cien pesetas, en Títulos de la Deuda del Estado, de cuyo cargo ha cesado por pasar a Madrid al Grupo Escolar «General Sanjurjo».

Cuantos tengan que formular reclamación contra la petición hecha por el interesado, deberán dirigirse por escrito ante esta Sección Ad-

ministrativa, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. del E. y B. O. de esta provincia de Burgos.

Burgos 6 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.=El Jefe, Paulino Saldaña.

Anuncios Oficiales

Delegación de industria de la provincia de Burgos.

Nueva industria.—Grupo A)

D. José del Val Martínez, vecino de esta capital, solicita autorización para instalar un taller mecánico destinado a la reparación y construcción de carrocerías y pintura de vehículos al duco.

Quien se considere perjudicado con esta instalación deberá dirigir sus reclamaciones por triplicado a esta Delegación, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Burgos 6 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

D. Francisco López Revillas, vecino de Medina de Pomar, solicita autorización para instalar en dicha localidad un taller mecánico de carpintería y ebanistería.

Quien se considere perjudicado con esta instalación puede dirigir sus reclamaciones a esta Delegación, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Burgos 6 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Anuncios particulares

F. URRACA OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO
Partos y enfermedades de la mujer
DIATERMIA
Consultas de 11 a 12 y de 2 1/2 a 5

Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

2-8